

BÚSQUEDA PRELIMINAR DE FUENTES NORMATIVAS: COMPARACIÓN PERPLEXITY/CHAT GPT

ASIGNATURAS: DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

Antonio Álvarez del Cuvillo¹

Universidad de Cádiz

1. PROMPT.- MICROCASO SENCILLO

Te voy a poner un microcaso práctico de Derecho del Trabajo español. No quiero que lo resuelvas, sino que me localices toda la normativa que sea relevante para resolverlo, ordenada de manera jerárquica: "María del Carmen pertenece a la policía nacional y pretende afiliarse a CCOO. ¿Puede hacerlo?"

2. RESPUESTA DE PERPLEXITY

Claro, aquí tienes la normativa relevante y jerarquizada para analizar el caso planteado:

Normativa aplicable

1. *Constitución Española (CE)*

- *Artículo 28.1 CE:*

"Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La Ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos Armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos."

Este precepto establece el derecho fundamental a la sindicación, pero permite su limitación para ciertos colectivos, como los cuerpos policiales.

2. *Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de la Policía Nacional*

- *Artículo 94.1:*

"Los funcionarios de la Policía Nacional sólo podrán afiliarse a organizaciones sindicales formadas exclusivamente por Policías Nacionales. Dichas organizaciones no podrán federarse o confederarse con otras que, a su vez, no estén integradas exclusivamente por miembros de la Policía

¹ Esta obra está licenciada bajo Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International ([CC BY-NC-SA 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)). Se permite compartir y adaptar la obra, siempre que se otorgue crédito al autor original, no se use con fines comerciales y cualquier obra derivada se comparta bajo la misma licencia.

Nacional. No obstante, podrán formar parte de organizaciones internacionales de su mismo carácter."

Este artículo desarrolla la limitación constitucional y restringe la afiliación sindical a sindicatos exclusivos de policías nacionales, excluyendo a organizaciones generales como CCOO⁵.

3. *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*

- *Aunque regula la organización y funciones de los cuerpos policiales, no contiene preceptos relevantes sobre el derecho de sindicación específico para este caso.*

4. *Jurisprudencia y práctica administrativa*

- *La práctica administrativa y la interpretación jurisprudencial confirman que la afiliación de los miembros de la Policía Nacional solo puede realizarse a sindicatos exclusivos de policías nacionales, no a sindicatos generalistas como CCOO.*

Resumen jerárquico

Jerarquía Norma/Precepto Contenido relevante

<i>1</i>	<i>Constitución Española, art. 28.1</i>	<i>Derecho a sindicarse, limitable para cuerpos sometidos a disciplina militar y funcionarios públicos.</i>
<i>2</i>	<i>Ley Orgánica 9/2015, art. 94.1</i>	<i>Sólo pueden afiliarse a sindicatos exclusivos de policías nacionales; no a sindicatos generalistas.</i>

Conclusión normativa:

María del Carmen, como policía nacional, solo puede afiliarse a sindicatos formados exclusivamente por miembros de la Policía Nacional. No puede afiliarse a CCOO, ya que no cumple este requisito legal.

NOTA: Al contrario que ChatGPT, Perplexity incluye un listado de fuentes relevantes de internet y a veces las cita como referencia al dar la respuesta. En este caso, las fuentes citadas son páginas generales sobre la policía, páginas de sindicatos de policía y la propia referencia a la Ley 9/2015 en el BOE.

En cambio, no ha dado ninguna fuente de la práctica judicial y administrativa que menciona.

1.2. Respuesta de ChatGPT

1. Derecho constitucional

Constitución Española (CE)

- *Artículo 28.1 CE:*

Reconoce el derecho de sindicación a todos, con una excepción:

“Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos.”

- *Artículo 104.1 CE:*

Define la función de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

“Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad [...] tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.”

NOTA: No veo claro que esto tenga relación con el tema que nos ocupa

2. Derecho internacional y europeo

Convenios internacionales ratificados por España

- *Convenio n° 87 de la OIT (1948):*

Sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.

 *Admite excepciones para las fuerzas armadas y la policía (art. 9).*

- *Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) – artículo 11:*

Derecho de asociación, incluidos sindicatos.

También admite restricciones para miembros de la administración pública y cuerpos policiales.

3. Derecho estatal

Leyes orgánicas

- *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*
 - *Artículo 18.3:*
Reconoce el derecho de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía a asociarse en sindicatos, pero con limitaciones específicas.

NOTA IMPORTANTE: El artículo 18 está derogado y nunca tuvo un apartado 3. El apartado 2 sí regulaba el tema, pero establecía claramente las limitaciones, que aquí no se mencionan.

- *Artículo 21:*
Establece un régimen sindical propio: no pueden afiliarse a sindicatos de clase (como CCOO o UGT), sino solo a sindicatos específicamente policiales inscritos en el Registro del Ministerio del Interior.

NOTA IMPORTANTE: El artículo 21 está derogado y, de todos modos, no establecía esta limitación, que sí podía deducirse del antiguo art. 18.2.

Otras leyes aplicables de forma general

- *Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) – Real Decreto Legislativo 5/2015:*
 - *Artículo 14.c): Derecho a la libertad sindical. IMPORTANTE: ESE ARTÍCULO NO DICE ESO [se reconoce la libertad sindical en el 15 a)]*
 - *Artículo 103: Representación y negociación colectiva de los funcionarios.*
 *Pero el EBEP remite al régimen específico de los Cuerpos de Seguridad.*
IMPORTANTE: ESE ARTÍCULO NO EXISTE

4. Normativa reglamentaria y administrativa

- *Reglamento de régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía (Real Decreto 884/1989):*
Puede contener sanciones relacionadas con actividades sindicales no autorizadas.

IMPORTANTE: ESTÁ DEROGADA Y NO TIENE RELACIÓN REAL CON EL TEMA

- *Reglamento de organización y funcionamiento de las organizaciones sindicales del CNP (cuando exista reglamentación actualizada).*

IMPORTANTE: ESTA NORMA NO EXISTE Y NO TENDRÍA SENTIDO QUE EXISTIERA, PUESTO QUE SERÍA CONTRARIA A LA LIBERTAD SINDICAL.

5. Jurisprudencia y doctrina constitucional

- *Tribunal Constitucional:*
 - *STC 101/2004: Reconoce la legitimidad de limitar el derecho de sindicación de los policías nacionales a sindicatos específicamente policiales, por razones de neutralidad institucional.*

IMPORTANTE: Esta sentencia trata sobre un policía, pero no guarda relación con el derecho de sindicación.

- *Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH):*
 - *Caso Demir y Baykara (2008): afianza el derecho a la negociación colectiva, aunque permite restricciones en casos de seguridad nacional o cuerpos armados.*

La sentencia se refiere al derecho de sindicación y negociación colectiva de los funcionarios públicos, pero está demasiado alejada del tema para resultar útil.

- *Caso Trade Union of the Police in the Prefecture of Ioannina v. Greece (2006): admite restricciones al derecho de sindicación de policías.*

Este caso parece ser inventado.

Resumen jerárquico:

1. *Constitución Española (art. 28.1 y 104.1)*
2. *Convenios internacionales ratificados (OIT, CEDH)*

3. *Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*
4. *EBEP, con remisión al régimen específico*
5. *Reglamentos disciplinarios y sindicales del CNP*
6. *Jurisprudencia constitucional y europea relevante*

3. COMPARACIÓN Y CRÍTICA

La respuesta que da ChatGPT es aparentemente más completa que la de Perplexity, porque cita un mayor número de normas (por ejemplo, el CEDH o convenios de la OIT). Sin embargo, un examen más detallado muestra que la respuesta contiene errores muy graves, dado que menciona normas que están derogadas desde hace muchos años -antes de la aparición de estas herramientas-, así como normas puramente imaginarias (“alucinaciones”). También cita erróneamente jurisprudencia, mezclando sentencias que hablan de otros temas con sentencias inexistentes. Asimismo, cita normas y sentencias que no parecen tener demasiada relación con el tema a resolver. Por último, ChatGPT no ha encontrado la norma que más claramente resuelve el tema, que es la LO 9/2015.

En definitiva, la respuesta de ChatGPT es bastante deficiente, aunque ciertamente ha incluido algunas referencias correctas que Perplexity no había encontrado (por ejemplo, el Convenio Europeo de Derechos Humanos o el Convenio 87 OIT).

En cambio, la respuesta de Perplexity es sustancialmente correcta. Ha ido a las normas principales: la Constitución y la LO 9/2015, que es la principal para resolver este problema. Además, referencia esta última norma como fuente y, por tanto, se puede acudir a ella directamente pinchando el enlace. Por otra parte, tiene interés que haya examinado la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y no haya encontrado nada. Sin embargo, para que la búsqueda hubiera sido completa, hubiera sido oportuno acudir a la Ley Orgánica de la Libertad Sindical, constatando que esta se remite a la normativa específica de los cuerpos policiales (art. 1.5 LOLS). También hubiera sido oportuno hacer referencia a la normativa constitucional, como hace ChatGPT (que, sin embargo, tampoco ha encontrado la LOLS).

Por último, Perplexity hace referencia a la “práctica administrativa y judicial”, pero no hace ninguna referencia a las fuentes en las que se basa. Esa afirmación no es, en sí misma, fiable. Sin embargo, dado que la regulación legal está clara, no es necesario acudir a la práctica administrativa ni a la doctrina judicial.

En definitiva, al menos a partir de esta prueba, Perplexity se ha mostrado muy superior a ChatGPT en la búsqueda de la normativa aplicable a un caso, por ser más exacta y precisa,

tener menos equivocaciones y mostrar enlaces directos a las fuentes utilizadas. Sin embargo, su búsqueda no ha sido totalmente completa y no puede considerarse como una herramienta definitiva, sino como un instrumento más para localizar la legislación; en general, para casos sencillos como este, suele ser oportuno consultar los materiales teóricos de la asignatura. Por otra parte, aunque haya sido más fiable, resulta imprescindible contrastar la información obtenida con el texto de la ley. No puede resolverse nunca un caso práctico jurídico sin mirar directamente la ley o las resoluciones judiciales a las que se hace referencia.

Por otra parte, ChatGPT no es en absoluto fiable y contiene muchos datos engañosos o puramente falsos. Sin embargo, sigue teniendo valor como “lluvia de ideas”, dado que algunas normas localizadas son correctas y quizás no se nos hubiera ocurrido acudir a ellas si no hubieran aparecido en la búsqueda. Una vez más, la clave es utilizar estos mecanismos como meras herramientas, combinándolas con técnicas y comprobar siempre los resultados directamente en la ley.